

# JURISPRUDENCIA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

351.95(46)(094.9)

## I. Organización

438. *Es indiscutible el Derecho de la Administración a organizar los servicios a su cargo en la forma que estime más conveniente a los intereses públicos.*

«...sin que quepa admitir que las alteraciones que se produzcan respecto al modo con que se hubieran prestado con anterioridad a cualquier reforma suponga necesariamente menoscabo de los derechos adquiridos por los funcionarios, ni que con ello vuelva la Administración de sus propios actos, lo primero

porque nunca lo tuvieron o que permanecieron inalterables las normas orgánicas y las condiciones en que hubiesen de prestar sus servicios, y lo segundo porque lejos de volver la Administración contra sus propios actos cuando se organizan esos servicios de acuerdo con la estructura orgánica que el bien común demanda según aconsejan nuevas técnicas, consideraciones de origen económico o simplemente los resultados de la experiencia, lo que hace es ejercer de modo vivo la potestad que le es inherente...»

(STS 25.10.1965. Sala 5.ª)

439. *Las Mutualidades de funcionarios, entidades de previsión y auxilio reguladas por sus específicos reglamentos, no son órganos de la Administración pública.*

«...sino personas jurídicas, sujetos de derecho y obligaciones extraños al ámbito propio del Derecho administrativo...»

(STS 26.10.1965. Sala 5.<sup>a</sup>)

## II. Personal

440. *Penal y administrativamente pueden enjuiciarse con completa independencia los mismos actos del funcionario.*

«...no siendo obstáculo la absolución penal a la corrección disciplinaria y derivándose de ello, el que sin la apreciación de delito pueda, por el contrario, estimarse en este caso la existencia de falta administrativa...»

(STS 3.7.1965. Sala 5.<sup>a</sup>)

441. *Al aplicar la ley de 23.12.1961 sobre actualización de haberes pasivos y el decreto 18.1.1962, para su ejecución, el propósito o fin del ordenamiento jurídico es:*

«...lograr que los funcionarios civiles o militares que se hubieren retirado con anterioridad perciban idénticos haberes pasivos que los de iguales circunstancias que se retiren en la actualidad, y por ello al ostentar el interesado la categoría militar de sargento, habiendo percibido el sueldo de éstos, es ineludible el

aceptar como regulador el correspondiente a esta categoría militar...»

(STS 21.9.1965. Sala 5.<sup>a</sup>)

442. *La ley de 23.12.1961 de actualización de pensiones con la redacción de su artículo 1.º lo que pretende es:*

«...evitar que quienes desempeñaron el mismo empleo y tuvieron idéntica categoría o clase reciban sus derechos pasivos en cuantía desigual sin otra razón o motivo que el haberlos prestado en distintas épocas...»

(STS 23.9.1965. Sala 5.<sup>a</sup>)

443. *Una de las facultades inherentes a la Administración por ser consustancial a su propia naturaleza es la de organizar los servicios públicos.*

«...y la de conservarlos y, en su caso, reorganizarlos, sin que en modo alguno el derecho existente de los particulares pueda prevalecer sobre aquella facultad, que sólo impone a la Administración el deber de reconocerlo y consiguientemente de protegerlo con medidas que mantengan su integridad...», «...todo lo que lleva a la conclusión de que no existe fundamento legal para estimar que el ordenamiento jurídico establecido en la materia en cuanto al respeto de los derechos adquiridos de los funcionarios haya sido de forma alguna vulnerado por las disposiciones que se impugnan, puesto que se limitan a su aplicación, ya que el recurrente debe continuar desempeñando su cargo en las mismas condiciones en que lo venía haciendo.

pues siempre ha dependido de su jefe, cualquiera que fuera la denominación de su cargo...»

(STS 30.9.1965. Sala 5.ª)

### III. Procedimiento

444. *El tribunal, en el ejercicio de su función jurisdiccional, puede llegar a tener presente como elemento útil de enjuiciamiento cualquier precedente.*

«...pero no a basar sus fallos en el criterio que suponga un acto administrativo que en su momento no fué sometido a decisión jurisdiccional y no goza, por tanto, del valor que supone su confirmación de este carácter como ajustado al derecho aplicable...»

(STS 30.9.1965. Sala 4.ª)

445. *Las cuestiones de nulidad y el examen de sus motivos son cuestiones de orden público.*

«...como afectantes a la observancia de las normas procesales que constituyen garantía de las partes en sus relaciones con la Administración...»

(STS 16.10.1965. Sala 4.ª)

446. *No cabe admitir que el acuerdo ministerial declarativo de lesividad sea un acto de mero trámite carente de eficacia en tanto no se publique en el «Boletín Oficial del Estado».*

«...siendo así que, por el contrario, conforme al artículo 33 de la ley de Régimen Jurídico para la Administración del Estado, los actos y acuerdos de las autoridades y orga-

nismos de la Administración serán inmediatamente ejecutivos, sin que la declaración de lesividad requiera para su validez la publicación en el «Boletín Oficial del Estado»... porque el artículo 29 de la precitada ley exige tal requisito para los decretos y disposiciones administrativas de carácter general, supuesto distinto...»

(STS 16.10.1965. Sala 5.ª)

447. *A tenor de lo dispuesto en los artículos 32 y 39, 4.1, de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 1956, los organismos corporativos sólo pueden defender los intereses profesionales en cuanto sean reglados por disposiciones de carácter general, vulneratorias de otros de mayor rango.*

«...como así lo viene interpretando reiterada jurisprudencia de la sala de lo contencioso-administrativo de este Alto Tribunal...»

(STS 18.10.1965. Sala 3.ª)

448. *La jurisdicción contencioso-administrativa no puede ampliar su competencia al enjuiciamiento de peticiones que no se formularen previamente ante la Administración y sobre los que, consiguientemente, no existe pronunciamiento administrativo revisable.*

«...enmarca su cometido en función estrictamente revisora del acto administrativo impugnado...»

(STS 8.11.1965. Sala 5.ª)

ANTONIO DE JUAN ABAD  
LUIS ENRIQUE DE LA VILLA

